



Que, mediante el Informe N° 0577-2023-EF/50.06, remitido a través del Memorando N° 2088-2023-EF/50.06 y el Informe N° 2748-2023-EF/53.04, remitido a través del Memorando N° 1560-2023-EF/53.04, la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

### Artículo 1. Aprobación de la nueva escala remunerativa

Aprobar la nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, conforme al siguiente detalle:

NIVEL	ESCALA REMUNERATIVA S/
<b>Directivos</b>	
D-8A	15 600,00
D-8B	15 200,00
D-7A	14 500,00
D-7B	14 000,00
D-7C	13 500,00
D-6	12 500,00
D-5	11 500,00
<b>Profesionales</b>	
P-6	10 500,00
P-5	9 500,00
P-4	8 500,00
P-3	7 500,00
<b>Técnicos</b>	
T-6	5 800,00
T-5	5 000,00
T-4	4 400,00
<b>Auxiliares</b>	
A-6	3 400,00

### Artículo 2. Aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso, los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo, pueden percibir un monto superior a lo establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 La Defensoría del Pueblo solo reconoce a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la nueva escala remunerativa mensual aprobada, una (01) gratificación por Fiestas Patrias, una (01) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

2.3 La máxima autoridad administrativa de la Defensoría del Pueblo verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

### Artículo 3. Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo

N° 728 de la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, y los conceptos otorgados en el marco de la Ley N° 31188, de corresponder.

### Artículo 4. Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, a la actualización del monto de los ingresos de los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo, establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

### Artículo 5. Financiamiento

La nueva escala remunerativa aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, queda derogado el Decreto Supremo N° 238-2012-EF, Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de la Defensoría del Pueblo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2228751-4

## Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de setiembre del año 2023

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 363-2023-EF/50

Lima, 24 de octubre del 2023

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la

misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000016-2023-INEI/JEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio N° 000321-2023-SUNAT/7B0000 y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU) a través del Oficio N° 00061-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N°

28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de septiembre del año 2023;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de septiembre del año 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de septiembre del año 2023 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2228482-1

 Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**  
198 AÑOS

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

#### NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)